



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 631304003001-2021-00333-00
INT. 02.10.20.115.270.30-1128

La demanda que, para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado y a través de apoderado judicial, promueve el señor Ramón Cruz Nieto contra el señor Víctor José Posso Zapa, será inadmitida, porque:

1. de conformidad con constancia secretarial (No. 006 exp.) no ha sido posible confirmar, con el número de la cedula de ciudadanía del apoderado del demandante, su calidad de abogado. En consecuencia, para que le sea reconocida personería y el derecho de postulación, deberá presentar la tarjeta profesional que lo acredita como abogado autorizado.
2. No cumple cabalmente con el núm. 10 del art.82 del C.G.P., pues si bien determina la dirección de notificaciones físicas del demandante, no establece la dirección electrónica destinada a notificaciones.
3. El inc. primero del art. 83 del C.G.P. exige que en las demandas que versan sobre inmuebles, estos se especifiquen por su ubicación y **linderos actuales**, entre otras circunstancias; y, la demanda carece de esta información.
4. No evidencia haber dado cumplimiento a la obligación que impone el inc. cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, de remitir al demandado copias de la demanda y sus anexos.
5. Incumple el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020 ya que en el poder otorgado al mandatario judicial no se indica su correo electrónico; mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado presentada, a través de apoderado judicial, por el señor Ramón Cruz Nieto contra el señor Víctor José Posso Zapa.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTERNOS de reconocer personería para actuar al doctor Fredy Ernesto Contreras Melo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748befb0cbd47e6e9eaa1e5c9aa97d39defadb7f050778c36fc3dcb0bbd3a7d5

Documento generado en 27/10/2021 02:44:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**